

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

El Jefe superior de Palacio, con fecha 11 del actual, desde el Real Sitio de San Ildefonso dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha determinado trasladarse á Madrid, acompañado de su Augusta Familia, el día 14 del corriente, saliendo de este Real Sitio á las dos de la tarde.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.»

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Lliber, lo evacuó con fecha 8 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lliber, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de esta Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la administración municipal, aparecían, entre otros particulares que la Sección omite, porque refiriéndose á hechos posteriores á la constitución del Ayuntamiento no pueden ser objeto de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877; que en el libro correspondiente faltan las actas de algunas sesiones; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos; que no existe arca de tres llaves; que no se ha hecho la rectificación del padrón vecinal; que no se lleva libro mayor de contabilidad, y que no se han instruido expedientes de apremio contra los deudores del Pósito.

La Sección, teniendo en cuenta que algunas de las faltas de que queda hecho mérito, singularmente la de no haber rectificado el padrón vecinal, envuelven notoria gravedad, revelan el poco respeto que al Ayuntamiento suspenso merecían las leyes y disposiciones que regulan

la administración de los pueblos y pueden haber lesionado los intereses y derechos de los vecinos, cuya conservación se halla encomendada á los Ayuntamientos, opina que estuvo en su lugar la resolución del Gobernador, y tiene por tanto la honra de proponer á V. E. que se sirva confirmarla.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Casillas de Coria, con fecha 8 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 30 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Casillas de Coria, decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de esta Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la administración municipal aparecía, entre otros particulares que la Sección omite, porque tienen su sanción marcada en leyes especiales ó porque son anteriores á la constitución del Ayuntamiento, ó sea el 1.º de Julio del año próximo pasado, que el libro de actas adolece de algunos defectos; que no existen expedientes para la rectificación del padrón vecinal, ni para el nombramiento de Vocales asociados; que no se había dado cuenta á la Municipalidad de una circular del Gobernador de la provincia de 29 de Enero de este año sobre formación de actas de arqueo; que el libro de intervención no tiene anotada ninguna partida; que el arrendatario de consumos ha entregado al Alcalde 2.114'32 pesetas, las cuales ingresaron en caja sin guardar las formalidades legales; que se ha hecho un pago sin libramiento ni acuerdo del Ayuntamiento, y que no existe libro de actas de arqueo.

Aunque, como V. E. se servirá reconocer, algunas de las faltas de que queda hecho mérito no son imputables al Ayuntamiento, sino al Alcalde unas y al Secretario otras, teniendo en cuenta que varias de las que deben atribuirse á la Corporación envuelven verdadera gravedad, demuestran el poco respeto que á la Municipalidad suspenso merecían las leyes y disposiciones que regulan la marcha administrativa de los pueblos en los diversos ramos que abraza, y es indudable que

pueden haber lesionado los intereses y derechos del vecindario, cuya conservación se halla encomendada á las corporaciones populares, cree la Sección que procede mantener la resolución del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, con fecha 8 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 de Abril se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, decretada el 16 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Córdoba.

De los antecedentes resulta que el libro de sesiones del Ayuntamiento no está sellado ni rubricado por el Alcalde; que no se forman los extractos trimestrales de acuerdos; que no se anuncian los días y horas en que se celebran las sesiones ordinarias; que no se han publicado al principio de cada trimestre los estados de recaudación é inversión de fondos, omitiéndose también dicha formalidad en los gastos causados en obras públicas hechas por administración; que no hay padrón de vecinos del corriente año, ni expediente para la formación de listas electorales de Ayuntamientos y Compromisarios, ni rectificación de la de Diputados provinciales; que no se ha formado presupuesto adicional al del 1882-83, ni la liquidación del que terminó en 31 de Diciembre; que se han cedido por mero acuerdo del Ayuntamiento terrenos sobrantes de la vía pública; que no existen los libros del Pósito; que no se ha cumplido una orden del Gobernador de la provincia referente á los Pósitos, manifestándose por el Alcalde que no se ha hecho por no estar rendidas las cuentas desde 1875 á 1881; que el descuento que corresponde al Secretario no se deduce de su haber, sino que se abona de los fondos municipales; y por último, que comparadas las cuotas de consumos del año económico de 1881-82 con el actual, se notan bajas injustificadas.

En sentir de la Sección, los hechos que se dejan expuestos acusan un estado de perturbación en la Administración municipal de Villanueva del Rey, pues con perjuicio de los intereses del vecindario se han infringido diversos artículos de la ley Municipal, especialmente en lo referente á la contabilidad y al padrón de

vecinos, documento público que sirve de base al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos.

Opina, en vista de lo expuesto, la Sección, que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Rey.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 21 de Mayo 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tivenys, con fecha 14 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del corriente, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tivenys, decretada en 12 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Tarragona.

Consta en el expediente que no se llevan en Secretaría registros de entradas y salidas de comunicaciones que los libros de intervención y caja carecen de toda formalidad; que no verificándose arqueos y prescindiendo de la distribución mensual de fondos, así como de la publicación de la recaudación é inversión de los mismos, no es posible averiguar la existencia de la Caja; que los padrones de vecindad y prestaciones personales lo forman, el primero un libro en que no constan las altas y bajas por no haberse rectificado anualmente, y el segundo, que es muy importante, porque el Ayuntamiento hace uso de esta medida legal para sus obras públicas, está formado á su capricho; sin que consten las personas exentas al precio de redención y otras particularidades de importancia; y por último, que el presupuesto adicional no se ha formado, ni rendido las cuentas municipales desde 1870.

En sentir de la Sección, los hechos expuestos revelan negligencia culpable en lo referente á la contabilidad, y sobre todo falta de cumplimiento en las formalidades de los padrones de vecindad y de prestaciones personales, documentos ambos de importancia suma y que tan graves perjuicios pueda ocasionar si resultan confeccionados sin estricta sujeción á las disposiciones legales.

Están, pues, plenamente comprobados cargos graves, y con arreglo á la ley y á la jurisprudencia administrativa procede, á juicio de la Sección, confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Taragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Linares, con fecha 15 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Linares, decretada por el Gobernador de Jaén en 8 del mes anterior.

Resulta que habiendo nombrado la expresada Autoridad un Delegado para que inspeccionase el estado de la administración encomendada á aquella Corporación municipal, hizo constar en el acta de la visita al efecto levantada: que la Caja de los fondos municipales se llevaba fuera de la Casa Consistorial é instalada en la del Depositario, quien conservaba la única llave que la misma tenia, y no sabia la cantidad que obraba en su poder, porque según manifestó á la Delegación, la tenia mezclada con los caudales de su casa de comercio; que no se hallaba más que sólo un libro en el que se anotaban los ingresos y los gastos, pero que carecía de todas las formalidades que la ley exige; que el referido Depositario no tenía prestada la fianza que su cargo requiere, ni obraban en la Caja las que debieron prestar los contratistas de los servicios, y entre ellos el rematante de consumos; que se había dispuesto de la suma de 95.000 pesetas que resultaban percibidas por el apoderado de la Municipalidad en Madrid, cuando debían haber ingresado en Caja, con arreglo á la ley; que las actas de las sesiones contienen contradicciones al referirse á este punto, y una de ellas tenía raspada y sobrescrita la cifra que expresaba el interés anual; que la negociación debía producir, y era contradictorio su contenido con la declaración del referido apoderado; que del expediente de subasta para el servicio de limpieza de la población, además de resultar responsabilidad colectiva para todo el Ayuntamiento por las informalidades de que adolecía, de la declaración prestada por los contratistas en el expediente se desprendía otra personal y grave para los Tenientes de Alcalde, que eran partícipes en el expresado contrato y que recibían de los arrendatarios cierta cantidad todos los meses, obligando á aquellos á que firmasen recibos por cantidad superior á la que les entregaba; y finalmente, que el Ayuntamiento tenía un descubierto de 261.027'08 pesetas.

Fundándose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador decretó en 8 de Marzo la suspensión del Ayuntamiento de Linares, pasando el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere á la responsabilidad en que hayan podido incurrir el Alcalde, los Tenientes y Regidores de la expresada Corporación.

La Sección, después de haber examinado los antecedentes que figuran en el expediente, entiendo que aparece justificada la providencia del Gobernador de Jaén á que este dictamen se refiere, pues los cargos que contra el Ayuntamiento de Linares aparecen revisten bastante gravedad, y aun cuando de algunos de ellos entienden ya los Tribunales de Justicia, sin embargo la responsabilidad administrativa que de los mismos se desprende se hace extensiva á los individuos todos de la corporación suspensa, quienes durante el tiempo de su gestión han tenido completamente abandonados los deberes propios de sus cargos, con perjuicio evidente de los intereses del Mu-

nicipio, cuya representación les\* estaba encomendada.

Opina, por tanto, la Sección, que resultando fundada la providencia del Gobernador de Jaén á que el dictamen se refiere, procede que se confirme en todas sus partes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Garganta la Olla, con fecha 15 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Garganta la Olla, decretada por el Gobernador de Cáceres en 14 del anterior.

Resulta que á consecuencia de una instancia elevada al Gobernador de la provincia por un Concejal de aquél Ayuntamiento, la expresada Autoridad nombró un Delegado para que inspeccionase los distintos ramos de la Administración municipal; y constituido en la localidad, convocó á la Corporación á una sesión extraordinaria, la que no pudo celebrarse en el día señalado, 8 de Marzo, porque según el Alcalde le manifestó estaban ausentes algunos de los Concejales á virtud de la autorización que les había concedido para que pudiera hacerlo por el tiempo que mediaba entre dos sesiones ordinarias.

Reunido el Ayuntamiento el día siguiente, y comenzada la visita por el Delegado, resultó de las diligencias por éste practicadas y de las manifestaciones hechas por los asistentes, que en los repartimientos de las contribuciones industrial y territorial aprobados por la superioridad no figuraban como contribuyentes ni el Alcalde, ni el Concejal Don Leonardo Pérez Herrero, ni el Teniente Alcalde D. Cipriano González, que á la vez desempeñaba el cargo de Depositario, no en el concepto de concejal y obligatorio, y por tanto gratuito, sino retribuido, pues cobraba el tanto por 100 que el Ayuntamiento tenía asignado al referido cargo; que no existían libros de Intervención ni de Caja ni documentos de cargo y data; que no se hacía la distribución mensual de los fondos; que se presentaron varios libramientos y cargares formados con posterioridad á la llegada del Delegado á la localidad; que el libro de actas es un simple cuaderno susceptible de alteración y sin sellar ni rubricar; que las listas electorales no se habían rectificado en ninguno de los tres años anteriores; y por último, que no se habían hecho acogimientos de ganado en los términos de común aprovechamiento, á más de que estaban arrendados, y por ellos se habían exigido varias cantidades que no habían ingresado en las arcas municipales.

Fundándose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de la provincia decretó la suspensión del Ayuntamiento de Garganta la Olla, contra cuya providencia han recurrido enalzada los Concejales suspensos en instancia del 24 del pasado, en solicitud de que se dejase sin efecto la corrección que les había sido impuesta, por ser esto lo procedente en virtud de las razones que alegaban en el cuerpo del escrito.

La Sección, en vista de los hechos anteriormente referidos, entiendo que estuvo en su lugar la suspensión del Ayuntamiento de Garganta la Olla á que este dictamen se refiere, por la gravedad que revisten los cargos que contra el mismo aparecen, los cuales demuestran de un modo evidente el abandono en que

la Corporación suspensa ha tenido los intereses del Municipio durante el tiempo de su gestión y la negligencia grave en que ha incurrido, sin que ninguno de los cargos aparezca desvanecido en la instancia que los suspensos han elevado al Ministerio del digno cargo de V. E.

Aparecen por otra parte motivos suficientes para que pase el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere á la no publicación de las listas electorales en los plazos que marca la ley, y al hecho de no haber ingresado en las arcas municipales las cantidades cobradas por el acogimiento en los terrenos de común aprovechamiento, y cuya cuenta, según aparece del expediente, se negó el Alcalde á presentar al Delegado, á pesar de haberse éste reclamado.

Opina, por tanto, la Sección: 1.º Que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Garganta la Olla, decretada por el Gobernador de Cáceres.

Y 2.º Que debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere á los hechos que se expresan en el dictamen, y pueden ser constitutivos de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 22 de Mayo 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sorvilán, con fecha 4 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sorvilán, decretada por el Gobernador de Granada.

En él consta cumplidamente acreditado, que la fuente pública del pueblo se había trasladado del punto que ocupaba á otro contiguo á una heredad del Alcalde, y en el cual se había abierto una balza, haciendo así posible que dicha Autoridad utilizase, como propietario limitrofe, el agua sobrante; siendo de advertir que las obras se costearon con fondos municipales y se acordó para ejecutarlas á la prestación personal, y que los materiales destinados á las mismas se habían utilizado por el Alcalde para mejorar sus fincas, empleando en ellas los jornaleros que trabajaban por cuenta del Municipio.

También está justificado que para atender á los gastos de la fuente se habían hecho pagos por valor de 1.194 pesetas en el corriente año económico, sin embargo de no haber adoptado el Ayuntamiento acuerdo alguno relativo á la materia desde el 1.º de Julio próximo pasado.

El Delegado del Gobernador, encargado de inspeccionar la administración del pueblo, hizo constar además que no se custodiaban los caudales públicos en el arca de tres llaves prevenida por la ley; que no se hacían actas de arqueo sino al finalizar cada año; que el recaudador del impuesto de consumos tenía en su poder los rendimientos de la cobranza; que se hallaba establecido un arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario sin haberse celebrado subasta ni obtenerse autorización superior; que los documentos relativos á la administración del Pósito adolecían de varios defectos; que la prestación personal se había utilizado sin previa autorización, y que en los repartimientos de consumos y vecinal del año corriente asignaron los Concejales menores cuotas de las que en los anteriores ejercicios venían abonando, sin haberse probado ni indicado siquiera, causa alguna que legitimase la diferencia.

Estos fueron los hechos que impulsaron al Gobernador de la provincia á de-

cretar la suspensión del Ayuntamiento de Sorvilán, y todos ellos acusan, á juicio de la Sección, el abandono de los administradores del término, que lejos de atender con el incansable cuidado que la ley exige á la buena gestión de los intereses de sus administrados, prescinden de los deberes de su cargo, incurriendo en graves extralimitaciones que les hacen merecedores de un severo correctivo.

Se ha ejecutado una obra pública sin cumplirse las solemnidades de subasta prevenidas en el decreto de 4 de Enero de 1883, y acaso con el exclusivo objeto de favorecer al Alcalde, de lo que hay indicios muy significativos en el expediente; se ha prescindido de custodiar los caudales públicos de la manera segura y previsoramente que la ley determina; se han hecho gastos por la Alcaldía sin previa autorización del Ayuntamiento, y se han cometido, en fin, los abusos reseñados en el extracto.

La severa aplicación de los artículos 180, núm. 3.º, y 183, párrafo último de la ley, legitiman la suspensión de que se trata, y la Sección opina, por tanto, que procede aprobarla.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta 23 de Mayo 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, con fecha 4 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 del anterior se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, decretada por el Gobernador de Sevilla en 6 del mismo mes.

Resulta que habiendo llegado á noticia de la expresada Autoridad, en virtud de denuncia elevada por varios vecinos, los abusos cometidos por la citada Corporación municipal, nombró un Delegado que inspeccionara el estado de los asuntos encomendados á su administración, y de cuya visita resultó: que por acuerdo del Ayuntamiento se habían aplicado 12.391'62 pesetas que resultaron existentes en la Depositaria de los fondos municipales el 31 de Diciembre próximo pasado, pertenecientes al período de ampliación de 1882-83, al pago de obligaciones del ejercicio corriente; que no se custodiaban los fondos en el arca de tres llaves, á pesar de estar ésta, como la ley dispone, en las Casas Consistoriales; que el Ayuntamiento había acordado exponer al público el repartimiento de la contribución de consumos respectivo del corriente año económico, anunciándolo por edictos; y que si bien se hizo así, se expuso un borrador con enmiendas, claros y enterrreñonados, sin sumas ni firmas, por lo que, y á virtud de queja de los contribuyentes y aun del Presidente de la Junta repartidora, hubo que suspender el término de las reclamaciones hasta que se formalizasen; que no se han formado los presupuestos adicionales de 1882-83 y 1883-84; que los libros de intervención, actas de arqueo, padrón del censo de habitantes y bagajes, y la mayor parte de los documentos que existían en el Municipio no estaban extendidos en el papel correspondiente, no existiendo inventario de los papeles del Archivo.

Pedido informe á la Comisión provincial por el Gobernador, ésta lo evacuó, manifestando que se debían hacer ciertas prevenciones al Ayuntamiento de Cazalla para que cumpliera con los deberes que resultaban desatendidos, y que se le apercibiera por la negligencia que había demostrado. De este acuerdo disintió uno

de los Diputados por considerar que las faltas advertidas revestían gravedad suficiente y la responsabilidad que de ellas nacía alcanzaba á los individuos todos de la Corporación, y que procedía que se les suspendiese; conforme con este parecer el Gobernador, decretó la suspensión, contra cuya providencia han recurrido en alzada ante ese Ministerio el Alcalde y los Concejales suspensos, en instancia del 23 del pasado, á fin de que se revoque la resolución del Gobernador en virtud de las razones que alegaban en el cuerpo del escrito.

La Sección, después de haber examinado con el mayor detenimiento cuantos antecedentes obran en el expediente, entendiendo que estuvo en su lugar la suspensión del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, pues los hechos referidos demuestran de un modo evidente el abandono en que la Corporación municipal ha incurrido, y las infracciones legales cometidas por la misma, cargos que en nada se desvirtúan por las razones alegadas en la alzada interpuesta por los suspensos, porque si bien ésta aparece que los males tuvieron su origen durante la gestión del anterior Ayuntamiento, no por eso se jus-

tifica que el actual no haya tomado medida de ningún género para encauzar la Administración de aquél término un poco perturbada, puesto que además aparece que los nuevos Concejales han dejado de cumplir en varias materias con las obligaciones que las leyes les imponían; haciéndose por consiguiente necesario encarecer al Gobernador que adopte las medidas que estime oportunas para regularizar la marcha de los asuntos encomendados á aquella Corporación.

Opina, por tanto, la Sección, que resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, decretada por el Gobernador de Sevilla, procede que se confirme.»

Y confrmándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla

**Gobierno civil.**

Secretaría.—Negociado 5.º

La Gaceta de ayer publica el siguiente parte sanitario de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de ayer, á continuación se publica, como último parte sanitario, el estado comparativo de la mortalidad habida en los siguientes pueblos, durante los meses de Agosto y Setiembre de 1883, é igual período de 1884.

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Agosto y Setiembre		Diferencia de más en 1884.	Tanto por 100 de aumento.
		de 1883.	de 1884.		
Alicante	Elche.....	113	261	148	131
	Novelda.....	40	227	187	467
	Monforte.....	31	152	121	390
Tarragona	Borjas del Campo.....	6	19	13	216
	Benifallet.....	7	27	20	285
Lérida.....	Balaguer ..	35	76	41	117
	Anglesola.....	11	36	25	227
	Artesa de Segre.....	16	32	16	100
TOTALES.....		259	830	571	•

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 13 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

**Diputación provincial.**

RELACION de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Setiembre último por administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

Día.	Mes.	Año.	OBRAS.	Personal.		Material.	
				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<i>Hospital provincial.</i>							
30	Agosto	1884	Por 105 jornales invertidos en obras de reparación de hacer un depósito de cadáveres y los correspondientes al taller de carpintería.....	319	22		
»	»	»	Por yeso suministrado para las id. por D. Juan Francisco Getafe, tejas por la señora viuda de D. Jenaro Lucendo y obras de pintor hechas por Don Miguel Alvarez.....	»	»	408	
6	Setiembre	»	Por 136 jornales invertidos en obras de reparación, de hacer un depósito para cadáveres y los correspondientes al taller de carpintería.....	415	60		
»	»	»	Por yeso suministrado por D. Juan Francisco Getafe, por ladrillo por D. Vicente Sanchez, por importe de la colocación de la valla por Don Francisco Gómez Avila y madera suministrada para la id. por los señores Dorrell y Compañía.....	»	»	1.202	35

Día.	Mes.	Año.	OBRAS.	Personal.		Material.	
				Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
13	»	»	Por 107 jornales invertidos en id. de hacer un depósito de cadáveres y los correspondientes al taller de carpintería.....	318	97		
»	»	»	Por cal suministrada por D. Juan Artesana y obras de fontanería hechas por D. Manuel Aparicio.....	»	»	374	
20	»	»	Por 117 id. invertidos en id. de id. para id. id.....	332	25		
»	»	»	Por obra de cañista hecha por D. Luis Ponte, id. de serrador por D. Inocencio Garcia, por tela metálica suministrada por D. Francisco Riviere, obra de cerrajero hecha por D. Manuel López y madera suministrada por D. Joaquín Reche.....	»	»	1.466	70
TOTAL.....				1 446	04	3.451	05

*Hospital de San Juan de Dios.*

30	Agosto	1884	Por 123 jornales, invertidos en obras de seguridad que se han ejecutado desde el día 18 al 30.....	392	85		
»	»	»	Por yeso suministrado por D. Juan Francisco Getafe.....	»	»	32	
20	Setiembre	»	Por 191 y medio jornales invertidos en idem id. desde el día 1.º al de la fecha.....	581	85		
»	»	»	Por yeso suministrado por D. L. Aubel, ladrillos por D. José Marconel; por sacar 64 carros de tierra, por Don Francisco Oliva y maderas suministradas por D. Eusebio Mata.....	»	»	1.171	01
TOTAL.....				974	70	1 203	01

*Hospicio y Colegio de Desamparados.*

30	Agosto	1884	Por 49 jornales invertidos en obras de reparación de arreglar el departamento de ancianas, la cocina general, fregadero de Desamparados y el dormitorio de los niños de la primera sección de talleres.....	132	60		
13	Setiembre	»	Por 41 jornales invertidos en id. de hacer un escusado en el patio de la imprenta arreglar la cocina general, y el cuarto de agua de la primera sección de talleres.....	110	60		
»	»	»	Por obra de estuquista hecha por Don Francisco Arribas, madera suministrada por D. Eusebio Mata y obra de serrador hecha por D. Antonio Pérez.....	»	»	157	95
TOTAL.....				243	20	157	95

Madrid 6 de Octubre de 1884.—Rojas.

**Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.**

Por el presente se cita y emplaza á Doña Dolores Castejón ó á sus herederos, para que en el término de ocho días se presente en esta Intervención, á contestar un reparo puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de Gestos públicos del presupuesto de 1870-71.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—El Interventor de Hacienda, P. O., Agustín F. Ramos.

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.**

La Delegación del Banco de España para la recaudación de contribuciones ha presentado en esta Administración relaciones de contribuyentes por los conceptos de subsidio industrial é impuesto en equivalencia á los de sal de los distritos de Palacio, primera y segunda zona, Centro, Buenavista y de los comprendidos por cargos provisionales, los cuales no han satisfecho sus respectivas cuotas durante los plazos de cobranza á domicilio.

En su vista, esta Administración ha dictado con fecha 13 del corriente la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza, que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes

de abrirse el pago de dichas contribuciones, correspondientes al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi administración en Madrid á 13 de Octubre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo próximo pasado, he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes por los expresados conceptos que no hayan hecho efectivos aún el importe de sus cuotas; advirtiéndoles el derecho que les asiste para exigir de la recaudación al tiempo de satisfacerle se les exhiba el ejemplar de la relación autorizada y sellada por esta oficina.

Asimismo deberán tener presente que el plazo de cinco días á que se contrae la anterior providencia, empezará á contarse desde hoy.

Madrid 13 de Octubre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., J. Antonio López.

## Ayuntamientos.

### Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de desmonte de la calle de Bretón de los Herreros, trozo comprendido entre la de Alonso Cano y el paseo de la Castellana, bajo el tipo de 2 pesetas por cada metro cúbico de desmonte.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 559 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva en igual forma de 1.118 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director del ramo de vías públicas, visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el negociado de Sindicatura de esta Secretaría, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

#### Modelo de proposición verbal.

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

### Alcalá de Henares.

Vacante por defunción del que la desempeñaba, una plaza de Facultativo municipal de medicina y cirugía de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 999'50 pesetas, el Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado en sesión del 4 del corriente se provea por concurso en los términos prevenidos en el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

En su consecuencia, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Excm. Corporación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales.

Alcalá de Henares 8 de Octubre de 1884.—José Jerónimo Moreno.

### Brunete.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de pastos de la dehesa de esta villa, anunciada para este día, bajo el tipo de 2.000 pesetas para su disfrute, con 1.200 cabezas de ganado lanar, se ha acordado verificar otra que tendrá efecto el día 23 del actual, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones.

Brunete 8 de Octubre de 1884.—El Alcalde, José Gil.

### Fuente el Saz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de pastos de invierno del prado de Arriba y Abajo celebrada en este día, para 800 cabezas lanaras y 60 vacunas, y tipo de 2.000 pesetas, desde 1.º de Noviembre hasta 29 de Febrero próximo, se ha acordado celebrar nuevo remate el día 23 del actual, á las doce del mismo en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que constan del pliego formado por el señor Ingeniero de montes, jefe del distrito.

Fuente el Saz 8 de Octubre 1884.—El Alcalde, Bernardo López.

### Madarcos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de invierno por año forestal de la Dehesa boyal de este pueblo, intentada en este día de la fecha, se celebrará la segunda para el día 16 del corriente, á la

misma hora, sitio, tipo y condiciones que ha servido de base para la primera.

Madarcos 5 de Octubre de 1884.—El Alcalde, P. O., Luciano Ayuso.

### Redueña.

Por falta de licitadores á la primera subasta de la roza de leñas del monte Peña del Gato, de estos Propios, que se celebró en este día, se anuncia segunda subasta para el día 12 de los corrientes y hora de las doce de la mañana, con intervalo de media hora para la subasta, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia, con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas que puede ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Redueña 2 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Nicasio V. Cerezo.

### Villalvilla.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos de la dehesa de los Heros de los Propios de esta villa, por falta de licitadores, se señala una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, y que ésta tenga lugar el día 20 del presente mes, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villalvilla 6 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Juan de la Cruz y Ramos.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye contra Petra González Ferzería, por hurto, se cita á Doña Isabel N., que parece ha vivido en la calle del Barquillo, número 15, bajo, estando á su servicio la procesada, y se ignora su actual paradero, para que comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración dentro de cinco días, en las horas de su audiencia, previniéndola que de no concurrir al primer llamamiento, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas; y si persistiere en su resistencia, será procesada como reo del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid á 6 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Eduardo Ruiz García.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

#### Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada hoy en los autos civiles que sigue el Banco Hipotecario contra D. Luis León y Molina, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas, radicantes todas en la villa de Icod (Canarias).

Primer lote.—Una hacienda titulada de Magalona de Arriba, Hoya de la Casa ú Hoya de Blas Martín, compuesta de la hacienda conocida antes por Magalona de Arriba; de tres hectáreas, 80 áreas y 58 centiáreas, en la parte destinada á cultivo; á las cuales se agrega la participación que el demandado tiene en las casas principales núm. 7, de la calle de San Sebastián, de Icod, y por entero la casa núm. 9 de dicha calle; otra casa para el mayordomo, colgaderos para ganados, estufas y semillador de cochinillas; otra casa para el medianero ó colono; unos tinglados para alambiques de aguardiente; otra casita á la trasera de la principal, un colgadijo al Sur; un lagar para uva; un horno para quemar cal y la cerca de mampostería ó piedra seca de Poniente, Norte y Sur, á cuya finca corresponden para su riego 11 dulas anuales de las aguas del heredamiento de la citada villa de Icod y 50 pipas diarias ó 34.390 litros de más fuentes que nace en la posesión titulada Las Suertes, propia del Sr. León y Molina, cuyo rie-

go se distribuye por varias atargeas de argamasa, que miden 922 metros.

Segundo lote.—Otra finca compuesta de un jardín de mampostería, situado en la mencionada calle de San Sebastián, marcado con el núm. 8 de Gobierno, con dos sitios de viña y huerta, árboles de sombra y adorno, floricultura y hortaliza, en una superficie de 775 metros cuadrados, en la cual se halla el estanque de las aguas que riegan esta finca y la titulada Magalona de Arriba.

Tercer lote.—Y otra finca titulada de Santa Lucía, Las Suertes y Ruy Blas, con lo de Boquín, compuesta de una hacienda, con huerto, viña y árboles, llamada Ruy Blas.

Otra de regadío con casa en la calle de San Antonio, y denominada Santa Lucía; otra de viña y árboles titulada Las Suertes; dos suertecitas de tierra baja de riego donde dicen Boquín, y un trozo de terreno donde nombran Ruy Blas, formando todo ello una superficie de 22 hectáreas, 19 áreas y 37 centiáreas; dentro de cuya finca y en trozo denominado Ruy Blas existe un pequeño terreno como de una hanegada, perteneciente á Doña Dolores y Doña Francisca García Pérez, á las cuales se da servidumbre de paso, y en el propio trozo hay una casa denominada de Boquín, con una superficie de 200 metros; en el de Santa Lucía otras dos casas para colonos, una en el de las Suertes y seis más también para colonos en el de Ruy Blas, el cual contiene además dos estanques y el de las Suertes; otras tres para riego de esta posesión, cuyas aguas se toman de la fuente de Pedro Martín (que nace en el propio trozo Las Suertes y pertenece al Ayuntamiento de dicha villa) en todos los domingos y días festivos y de Misa del año, produciendo 82 pipas diariamente.

Corresponden además á esta finca las aguas que casi en general se toman todos los domingos, días de fiesta y de Misa de varias fuentes y manantiales que nacen en los diferentes trozos de que se compone y que vienen á ser 230 pipas diarias. Estas fincas se venden en tres lotes independientes, formado cada uno por las haciendas que quedan descritas y que para el caso de su enagenación fueron apreciados por las partes el primero en 111.500 pesetas, el segundo en 5.000 pesetas y el tercero en 173.000, cantidades que sirven de tipo en la subasta.

Los títulos de propiedad de las fincas, en los cuales constan más extensamente su cabida y los linderos y demás condiciones de ellas, estarán de manifiesto en la Escribanía de mi cargo para las personas que deseen tomar parte en la licitación, las cuales deberán conformarse con ellos y no podrán deducir después del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los mismos.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la estimación de cada lote. Será necesario para tomar parte en el remate consignar previamente en el Juzgado ó acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España ó en sus sucursales, el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta respecto de cada uno.

Y se celebrará el remate doble y simultáneamente el día 18 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, en este Juzgado y en el del partido de la Orotava (Canarias); se admitirán pujas á la llana, se adjudicará por este dicho Juzgado al que resulte mejor postor en uno y otro punto, y en el caso de que hubiere empate se abrirá nueva licitación entre los dos postores que le formen, la cual se celebrará ante el Sr. Juez de este distrito.

Madrid á 4 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel González de Cordavias.—Es copia.—Licenciado Cordavia.

3

### Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Director administrativo del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber que debiendo procederse á contratar por el término de un año y un mes más si así conviniese á la Administración militar, el tocino, la manteca de cerdo, los garbanzos, el arroz, la pasta para sopas y las patatas necesarias en este establecimiento, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta que al efecto ha de celebrarse el día 25 del corriente, á las diez de su mañana, en la Dirección administrativa del mismo, á que presenten sus proposiciones, las cuales deberán estar redactadas con estricta sujeción al modelo que se estampa á continuación. El pliego de condiciones que ha de regir en el acto estará de manifiesto en la mencionada Dirección desde esta fecha, hora de nueve de la mañana á tres de la tarde, y el de precios límites seis días antes al de la subasta.

Madrid 9 de Octubre de 1884.—M.º Pineda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de..., domiciliado en..... enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia (ó periódico que sea), correspondiente al día.... por el que se convoca á licitación pública para contratar la adquisición del tocino, la manteca de cerdo, los garbanzos, el arroz, la pasta para sopas y las patatas necesarias en este establecimiento para el consumo de un año, se comprometo á facilitar dichos artículos (si es en su totalidad ó á los que se refiera) bajo las condiciones que fija el pliego general y al precio de.... pesetas y.... céntimos el kilogramo (todo en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de....) la cantidad de 1.534 pesetas 67 céntimos (si es á la totalidad de los artículos y si es por separado) de 590 pesetas y 71 céntimos por el tocino, 252 pesetas 23 céntimos por la manteca, 319 pesetas 13 céntimos por los garbanzos, 118 pesetas 24 céntimos por el arroz, 98 pesetas 64 céntimos por la pasta para sopas, y 155 pesetas 72 céntimos por las patatas correspondientes al 5 por 100 del importe de dichos artículos (ó del artículo á que se refiera).

(Fecha y firma del interesado.)

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 320.030 por 1.182 imposiciones, de las cuales son nuevas 250, y se han satisfecho en los días 10, 11 y 12, pesetas 262.734, á solicitud de 462 imponentes, 215 de ellos por saldo.

Madrid 12 de Octubre de 1884.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

### Primer tercio de la Guardia civil.

Desde el día de mañana queda abierta la compra de caballos hasta cubrir las bajas de los que existen en el escuadrón y secciones montadas así como los que faltan á los Sres. Jefes y Oficiales del primer tercio de la Guardia civil, á cuyo efecto se encontrará reunida la Junta que ha de componer dicha compra desde las once á las cuatro de la tarde, en los días no festivos, en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del mismo, sita en la calle del Pacífico, núm. 15; lo que se hace saber para conocimiento de las personas á quienes convenga de su propiedad y reuniendo las condiciones de sanidad la edad de cuatro á siete años y cuatro dedos de alzada sobre la marca, para Jefes y escuadrón, y dos para los Oficiales de infantería, precio máximo que se abonará por ellos.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—El primer Jefe, Miguel García de la Chica.